

General Roca, 11 de marzo de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones RO-02696-P-0000 (2RO-3305-JE2021) - TRAMITES S/ EXPEDIENTES GENÉRICOS (PREVENTIVO HABEAS CORPUS)

CONSIDERANDO:

I- Que detenidos alojados en la Comisaria 4ta de la localidad de Cipolletti , entre los que se encuentra Aquiles Fabian Polleschner a disposición del Suscripto, interpusieron acción de habeas corpus en razón de que solicitan comunicación por telefonía celular con sus familiares y problemas con la provisión de agua

Previa solicitud de informe a la Unidad Policial, en fecha 10/03/2026 mediante Oficio 584 DG3-J el Jefe de la Comisaria 4ta . Crio. Diego Domínguez hizo saber que "*...En relación a la situación de las personas detenidas alojadas en el sector calabozos de esta dependencia, se hace saber que las mismas se encuentran a disposición de sus respectivos organismos judiciales competentes, habiéndose puesto en conocimiento de sus jueces naturales y defensores intervinientes las peticiones formuladas por los internos mediante el escrito remitido ante ese Juzgado, particularmente en lo relativo a la autorización para el uso de telefonía celular. Respecto al planteo vinculado con la provisión de agua, se informa que esta dependencia no registra una restricción particular dirigida al sector de detenidos, sino que el eventual inconveniente que pudiera advertirse responde a cuestiones generales del sistema de abastecimiento de la unidad, el cual se encuentra conectado a un tanque de almacenamiento compartido por la totalidad del personal que presta servicios en esta Comisaría, así como también por dependencias de la Unidad Regional V, circunstancia que en determinados momentos puede generar disminuciones temporales en la presión o disponibilidad del recurso, afectando de igual manera a todo el edificio. En cuanto al uso de teléfonos celulares por parte de los internos, se informa que dicha modalidad fue restringida recientemente como consecuencia de diversos conflictos y situaciones de tensión generadas entre las personas alojadas, lo cual obligó a adoptar medidas preventivas tendientes a preservar el orden interno y la seguridad del personal policial y de los propios detenidos. Asimismo, se deja constancia que uno de los detenidos que se encontraba alojado en este sector, quien cumplía prisión preventiva en una causa por el delito de homicidio,*

logró evadirse de esta dependencia, permaneciendo a la fecha prófugo, circunstancia que determinó la adopción de medidas de seguridad más estrictas dentro del sector de calabozos, entre ellas la restricción del uso de telefonía celular por parte de los internos. En sustitución de dicha modalidad de comunicación, y con el objeto de garantizar el contacto con sus familiares bajo condiciones de control institucional, se dispuso la implementación de un sistema de comunicación mediante correspondencia escrita, el cual se encuentra actualmente en funcionamiento. En tal sentido, y conforme criterios sostenidos por la jurisprudencia nacional en materia de régimen de detención las cartas dirigidas a familiares pueden ser supervisadas por el personal de guardia, mientras que la correspondencia que ingresa a la dependencia es abierta en presencia del personal policial, con la finalidad de prevenir el ingreso de sustancias prohibidas, elementos peligrosos o cualquier objeto que pudiera resultar lesivo para los detenidos o terceros, constituyendo ello una medida de seguridad razonable y habitual dentro del ámbito de custodia policial. Asimismo, y a los fines de optimizar la organización del régimen de visitas y garantizar condiciones adecuadas de control, se dispuso dividir el horario de visitas en dos turnos, lo cual permite una mejor administración del espacio físico, mayor tiempo de permanencia de los visitantes y un control más efectivo del sector. Cabe señalar que actualmente se encuentran alojadas doce (12) personas detenidas, número que supera la capacidad operativa originalmente prevista para el sector de calabozos de esta dependencia, razón por la cual se adoptaron las medidas organizativas antes mencionadas, tendientes a preservar condiciones mínimas de seguridad y convivencia. En función de lo expuesto, se deja constancia que no se verifica en esta dependencia un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, adoptándose las medidas descriptas dentro de las facultades de organización y seguridad propias de la custodia policial."

En relación al interno Aquiles Fabian Polleschner, conforme surge de la sentencia de fecha 09/03/2026, ordené oportunamente a esa Unidad Policial que el condenado pueda utilizar el teléfono celular de la comisaria para mantener comunicación con sus hijos menores de edad, quedando a disposición de la Comisaria la frecuencia de las mismas.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que Aquiles Fabian Polleschner se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos y que las peticiones fueron puesta en

conocimiento del Juez natural de cada detenido y de su defensor.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada respecto de **Aquiles Fabian Polleschner**, (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **REQUIÉRASE** al **Jefe de la Comisaria 4ta de Cipolletti** notifique la petición de los detenidos a los Organismos que lo tengan a disposición a sus efectos.

III-**REITERAR** solicitud efectuada en fecha 02-03 y 09-03 al Servicio Penitenciario Provincial a fin de que proceda al alojamiento en forma inmediata de **Aquiles Fabian Polleschner** en un Establecimiento de Ejecución Penal a fin de asegurar el cumplimiento de la ley 24660.

IV- **NOTIFICAR** al Ministerio Publico Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

V- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y LEONARDO ALBERTO BALLESTER , JORGE HORACIO TRALCAL . Se notifica digitalmente al SPP y COMISARIA 4° de Cipolletti.